



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. ALCAÑIZ nº 1, Bis.

C/Vieja Guardia 2, 3ª.

Ref. al núm. 218.....

“egda. Jo

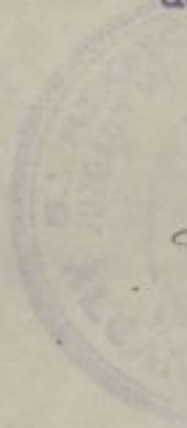
Labresida

Excmº. Sr.

Para los efectos que proceda, adjunto me complace en remitir a V.E. testimonio de la resolución recaída en el P.S.O. nº 5760-40, que instruye contra el natural de Castelserás de esa provincia, RAMIRO ANDOLZ SANZ, esperando de la atención de V.E. se digne ordenar sea remitido el correspondiente acuse de recibo para constancia en autos del aludido Proceso.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zaragoza 10 de Marzo de 1944.  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

Luis Rodríguez



Excmº. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado



DON JOSE PEREZ PEREZ, Soldado de Ingenieros, Secretario del Procedimiento Sumarísimo Ordinario nº 5786-40, que se tramita en este Juzgado Militar nº 1º Bis de Alcañiz, en esta Plaza de Zaragoza y del que es Juez Instructor el Capitán de Ingenieros DON LUIS RODRIGUEZ MERINO.-

CERTIFICO: Que a los folios 44 y 45 del aludido Procedimiento, obra Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra y Decreto del Excmo. Sr. Capitán General Jefe de este cuerpo de Ejército que copiados literalmente dicen así:

ILMO. SR.-Se ha instruido la presente Causa nº 5786-40 para esclarecer la actuación del procesado RAMIRO ANDOLZ SANZ.-durante el periodo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado RAMIRO ANDOLZ SANZ.-de significación política izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden de la represión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias, y en consideración además, a que la relevancia penal de la conducta del procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión del reo, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente Causa con arreglo a lo dispuesto en el núm. 1 del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda, volverán las actuaciones a su Instructor para notificación, libertad definitiva del procesado, sino estubiera sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y Estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza 4 de Marzo de 1.944.-EL AUDITOR.-Escrito ilegible y rubricado.-Hay un sello en tinta que se lee.-5ª REGION MILITAR - AUDITORIA DE GUERRA.-En Zaragoza a 8 de Marzo de 1.944.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de la presente Causa.-Pasen los autos a su Instructor, Juez Militar de Alcañiz, en esta Plaza, para práctica de las diligencias pertinentes.-EL CAPITAN G. MERINO.-Monasterio.-

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Zaragoza a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Vº. Bº.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR

SELLO

EL SECRETARIO

